



INFORME II AUD. DE INCUMPLIMIENTO, FALLO DESFAVORABLE Y PROGRAMAN SUSTENTACIÓN DEL RECURSO PARA 17/10/2025 A LAS 10 II ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA II CASE: 25144 II VRV

Desde Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Fecha Vie 29/08/2025 12:28

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordependencia@gha.com.co>

Buenos días a todos, espero que estén bien.

Informo que el día de hoy, 29 de agosto de 2025, asistí en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia a la audiencia de presunto incumplimiento que trata el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011:

DESPACHO: MINISTERIO DEL INTERIOR - SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL

PROCESO: SANCIONATORIO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO - ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: 1895 DE 2021

CONVENIDO: MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

GARANTE DEL CONTRATO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CASE: 25144

ETAPAS

1. **Verificación de asistencia:** Se presentaron todos, con excepción a la alcaldesa del municipio de Suan.

2. **Lectura de la decisión:**

Consideraciones:

Se declara el incumplimiento parcial del Municipio de Suan frente a las obligaciones contenidas en el Convenio Interadministrativo porque: i) no cumplió con el cronograma de ejecución, ii) no cumplió con la elaboración, publicación en el SECOP y entrega de los informes mensuales a la Supervisión del Ministerio, iii) no cumplió con el registro fotográfico del avance de las obras, iv) no asistió a los comités de supervisión y v) no presentó los extractos mensuales de la cuenta bancaria en la que se depositaban los recursos del convenio.

Se declara el incumplimiento y se impone una multa correspondiente al 10% del valor del contrato \$147.000.000. El cobro de esta multa en principio se hará por pago por compensación, en razón a que el Ministerio tiene un saldo pendiente por girar al municipio de Suan de \$140.000.000, no obstante, se advierte que, de acuerdo con las condiciones del convenio, este valor solo se girará una vez el municipio demuestre la ejecución del 100% de la obra.

Así mismo, se declara la ocurrencia del siniestro de incumplimiento y se ordena la afectación de la Póliza de cumplimiento expedida por la aseguradora Solidaria hasta la suma de \$147.000.000 (valor de la multa).

Decisión:

El mérito de lo expuesto, el subdirector de gestión contractual, resuelve:

Artículo primero: Declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por el Municipio de Suan contenidas en los literales 3, 33, 34, 35 y 49 de la cláusula segunda establecidas en el Convenio Interadministrativo 1895 de 2021 conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presentada resolución.

Artículo segundo. Como consecuencia del anterior, imponer y hacer efectiva la multa prevista en la cláusula décima primera del anexo de condiciones contractuales del convenio 1895 de 2021 a título conminatorio para el cumplimiento de las obligaciones adoptadas. Dicha multa asciende a la suma de \$147.000.000 de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta recepción.

Artículo tercero. Declarar ocurrido el siniestro de incumplimiento amparado por la póliza de cumplimiento No. 320-47-9940000-21850 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 12 de noviembre del 2021 al 30 de diciembre del 2021, hasta por la suma de 147.000.000, y en el evento que el municipio convenio asegurado se abstenga de efectuar el pago de la multa impuesta en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Consultación Pública SECOP una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo en los términos del artículo 31 de la ley 80 de 1993.

Artículo quinto. Ordenar la compensación y reducción del valor de la multa de los dineros que se encuentren a favor del municipio en aplicación del principio de compensación.

Artículo sexto. Correr un traslado de la presente resolución una vez quede ejecutoriada a la oficina asesora jurídica del Ministerio del Empleo para que, delante de los trámites correspondientes para la ejecución de la póliza No. 320-47-9940000-21850, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Artículo siete. La presente resolución queda notificada en estrados en el marco de esta diligencia.

Artículo octavo. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y decidido en los términos de ley.

Artículo siete. Dada en Bogotá a los 29 días del mes de agosto de 2025.

Leída la resolución que resuelve de fondo el presente trámite, se procede a otorgar el uso de la palabra a las partes para que indiquen si presentarán el recurso de reposición contra la presente Resolución. En caso de que se presenten recursos por las partes, se suspenderá la presente diligencia y será reanudada con el fin de otorgarle a las partes para que sustenten dichos recursos. Igualmente se indica que el acto administrativo será remitido a las partes para que cuenten con el documento íntegro para su suposición, para que cuenten con el tiempo suficiente para la sustentación de los recursos.

3. Recursos: El Supervisor del convenio del municipio de Suan interpone recurso de reposición y la suscrita también lo hace en representación de la aseguradora Solidaria.

4. Suspensión de la audiencia: Atendiendo a la presentación de recursos se procede a suspender la presente diligencia y se reprograma su reanudación para el día **viernes 17 de octubre de 2025 a las 10:00 a.m.**, fecha en la cual se le otorgará la palabra a las partes para que presenten la sustentación de los recursos interpuestos.

Adjunto una grabación que realicé de la audiencia.  [29-08-2025 10.30.m4a](#)

Está pendiente que el Ministerio nos remita la copia de la Resolución que declaró el incumplimiento.

NOTAS IMPORTANTES:

Para tener en consideración para la preparación y presentación del recurso, tanto en los descargos como en los alegatos de conclusión de planteó que el Ministerio no tiene competencia para adelantar estos procesos de incumplimiento por cuando se trata de un convenio interadministrativo denominado "puros u originales" por tanto, no tenía la facultad para sancionar al municipio porque están en un plano de igualdad. Así mismo, de acuerdo con el informe de supervisión y de la información contenida en la Póliza, el plazo de ejecución del convenio era hasta el 30 de junio de 2025, por tanto, en la actualidad el Ministerio ha perdido competencia imponer el pago de la multa, no obstante, en las actas de las audiencias figura que la terminación era hasta el 31 de agosto de 2025. Así mismo, en el proceso también se planteó la terminación del contrato de seguro en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio por cuanto a la aseguradora no se lo notificó de la modificación del riesgo, dado que la demora en la consignación de los recursos por parte del Ministerio aumenta el riesgo que debía soportar la compañía. Los anteriores aspectos no fueron mencionados ni desarrollados en la



Valeria Ramirez - BOGOTA - AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO



Vie 29/08/2025, de 10:00 a 10:30



Nación - Ministerio Del Interior



DEMANDANTE: Nación - Ministerio Del Interior

DEMANDADO: Municipio de Suan, Atlántico.

RAD: RUP11728

CASE: Proceso N° 25144

COMPAÑIA: SOLIDARIA

[@Informes GHA](#) Por favor agendar la audiencia de mañana a las 10:00 a.m.